



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Informe Legal N° 121 /2020

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. TCP-VA N° 158/2020

Ushuaia, 24 de agosto 2020.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, perteneciente al registro del Tribunal de Cuentas, caratula: "S/*PRESENTACIÓN NOTA N° 270/20 LETRA: ATE-CDP-TDF*", a fin de tomar intervención en relación a la consulta efectuada por la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) mediante la Nota N° 270/20, Letra: ATE-CDP-TDF, procediéndose a su análisis.

I. ANTECEDENTES

A fojas 1 se encuentra agregada la Nota N° 270/20, Letra: ATE-CDP-TDF, del 13 de agosto de 2020, por la que el Secretario General de la Asociación de Trabajadores del Estado – Tierra del Fuego, Señor Carlos CORDOBA, expresó a este Organismo de Control, lo siguiente:

"(...), vengo en legal tiempo y debida forma a solicitar su digna intervención, manifestándonos respecto a la ACTITUD ANTISINDICAL asumida

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

por la OSEF a través de los representantes del Poder Ejecutivo de la provincia, por configurar la misma PRACTICA DESLEAL, en perjuicio de los derechos laborales de los compañeros que prestan normal habitual y regularmente servicios en el ámbito de la OSEF, tutelados tanto constitucional como convencionalmente.

Que asimismo solicitamos por su digno intermedio se brinde un informe detallado a estas partes acerca de la cuál es la modalidad de liquidación que a la fecha se encuentra aplicando respecto a la liquidación de la Ley Provincial N° 288.

Ello de acuerdo a las consideraciones que se exponen seguidamente.

Que en fecha 31 de Enero de 2020, entre los representantes de los trabajadores con la Presidencia, Vice y Coordinación Institucional, a los efectos de sanear la errónea liquidación del ítem zona establecido por Ley Provincial N° 288, ante la propuesta efectuada por parte del Poder Ejecutivo, y la aceptación de la misma de los trabajadores, se firma el Acta Acuerdo de la referencia.

Que al respecto se resolvió, entonces, remitir el acta para obrar en consecuencia e incorporar lo manifestado en ella, incorporando en los haberes del mes de febrero de 2020 los ítem antigüedad y título y en el mes de marzo ítem permanencia en la categoría, con la aclaración de que todo ello parar subsanar los ítem no aplicados de carácter remunerativo en el marco de la Ley Provincial N° 288.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Que mediante Resolución Presidencia OSPTF N° 453/2020, procede a se ratificada por la Sra. Presidenta el Acta Acuerdo antes mencionada (01/2020).

Que en el plano aquí expuesto, es que al asumir, nueva presidencia a la institución, destacando una obviedad, que es a cargo del mismo Poder Ejecutivo de la provincia, se conoce extraoficialmente la existencia del DICTAMEN S.C.L. (S.G.L.yT.) N° 166/2020, mediante el cual arbitraria y abusivamente la administración pretende declarar la nulidad y revocar por ilegitimidad la Resolución Presidencia OSPTF N° 453/2020, a fin de que se proceda a la inaplicabilidad del Acta Acuerdo 01/2020 que legitima y legalmente fue suscripta por las partes oportunamente, sin perjuicio de ello cabe recordar y destacar que la propuesta traída a la audiencia de fecha 31 de enero de 2020, fue realizada por autoridad competente.

CONCLUSIÓN. PETITORIO

Por todo lo expuesto solicito su digna intervención, se tenga presente la manifestación sobre ACTITUD ANTISINDICAL y PRACTICA DESLEAL asumida por la OSEF a través de los representantes del Poder Ejecutivo de la provincia, en perjuicio de los derechos laborales de los compañeros que prestan normal habitual y regularmente servicios en el ámbito de la OSEF.

Asimismo solicito que por su digno intermedio se brinde un informe detallado a estas partes acerca del cuál es la modalidad de liquidación que a la fecha se encuentra aplicando respecto a la liquidación de la Ley Provincial

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Nº 288; para el caso se arbitren los mecanismos necesarios a fin de concretar una AUDIENCIA con Ud. y poder tratar los requerimientos de los trabajadores en busca de una pacífica y definitiva solución”.

II. ANÁLISIS

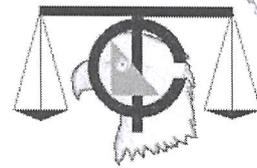
En primer lugar, cabe recordar que el artículo 76 de la Ley provincial Nº 50 establece que los particulares podrán formular denuncias por presuntos daños patrimoniales causados al Estado.

Por su parte, la Resolución Plenaria Nº 363/2015, por la cual se aprobaron las Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas, en el punto 1 del Anexo I ordena lo siguiente: *“Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento, qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia”.*

Ahora bien, corresponde analizar la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los hechos objeto de denuncia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Preliminarmente, es dable recordar que este Tribunal de Cuentas ha sido creado como un Órgano de Contralor externo de la función económico-financiera del Estado provincial, según lo dispone el artículo 163 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego y el artículo 1º de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

En consecuencia, la referida Ley mediante su artículo 2º estableció las siguientes competencias de este Organismo: *“a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior; b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías; c) realizar auditorías externas; d) informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del día 30 de junio del año siguiente; e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia; f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo; g) elaborar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura antes del día 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial; h) realizar el examen y juicio de cuentas; i) asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia”*.

(Firma manuscrita)

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

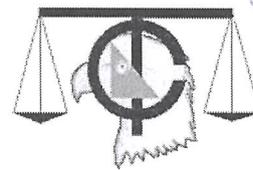
Del mismo modo, se dispuso: “Artículo 4°.- El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: a) Autorizar y aprobar sus gastos, con arreglo al reglamento interno y disposiciones vigentes; b) observar los actos administrativos que dispusieren de fondos públicos, como así también aquellos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero patrimoniales del Estado provincial y/o entes autárquicos por transgresiones de disposiciones legales o reglamentarias, cuando ejerciere el control preventivo; c) solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado; d) comunicar a la Legislatura toda transgresión a las normas que rigen la gestión financiero-patrimonial del Estado por los funcionarios sujetos al procedimiento de remoción por juicio político, legisladores, y magistrados o funcionarios judiciales sujetos a enjuiciamiento; e) constituirse en cualquiera de los órganos o dependencias para realizar auditorías; f) requerir las rendiciones de cuentas y fijar los plazos perentorios de presentación; g) formular recomendaciones; h) aplicar sanciones”.

En ese marco, la Ley provincial N° 1071 de creación de la O.S.P.T.F. establece: “Artículo 18.- El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá el control de la Obra Social mediante los procedimientos reglados por las leyes que regulan su actividad, en todos los aspectos relacionados con el desenvolvimiento legal, económico, financiero y patrimonial a cuyo efecto deberá:

a) fiscalizar el desarrollo del presupuesto integral sobre la base de la correspondiente contabilidad financiera, la que será llevada conforme a las normas establecidas por la legislación vigente, en cuanto no fueren incompatibles con la naturaleza de los recursos que administra;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

b) verificar el movimiento y gestión del patrimonio; y c) observar todo acto u omisión que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias.

En caso de imposibilidad del organismo para ejercer el control indicado por causa que lo justifique, se podrá solicitar la auditoría a un ente estatal o particular”.

En torno a las atribuciones de este Órgano de Contralor Externo, por Resolución Plenaria N° 45/2016, se explicó lo siguiente: “(...) Que en este punto, respecto a la competencia atribuida a este Tribunal de Cuentas, resulta pertinente advertir que en el Informe Legal N° 191/2014 Letra: T.C.P.-C.A. se puso de manifiesto lo siguiente: '(...) si bien el Tribunal ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus atribuciones (Conf. OTTONELLO, Néstor J., 'Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación', en LL 1190-C, 1090. Así concluye el autor luego de analizar el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha 11/05/87 -Dictámenes 181:73-).

Asimismo, es doctrina reiterada de la Procuración del Tesoro de la Nación que el área de competencia específica del Tribunal de Cuentas de la Nación no es la jurídica sino la financiera-patrimonial y, en consecuencia, el control y vigilancia de todas las operaciones de esa índole que efectúe el Estado (Dictámenes 181:59, 168:237, 171:2, 207:403, entre otros). Luego, tan amplia facultad debe ejercerse con extrema cautela en aquellos casos que sean estrictamente jurídicos, sugiriéndose el asesoramiento de aquellos órganos que

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

son competentes (conf. Dictámenes 193:160, 171:2, entre otros).

Finalmente, al comentar COHN el artículo 166 inciso 1) de la Constitución Provincial, ha indicado en relación con las atribuciones de los tribunales de cuentas que: '(...) en general constituyen un control externo de legalidad, limitada a la hacienda pública provincial y aún municipal, con competencia para controlar, aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos provinciales y formular en su caso los cargos correspondientes' (COHN, Silvia N., Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego. Concordada, anotada y comentada, Abeledo Perrot, Buenos Aires, p. 498).

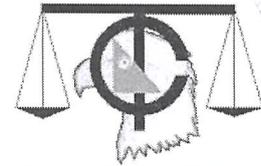
En palabras de CASTIGLIONE, '(...) los tribunales de cuentas son los organismos legitimados para 'dictar el derecho' en materia de cuentas públicas' (CASTIGLIONE, Antonio V., 'Función jurisdiccional de los Tribunales de Cuentas', LL 1988-A, 1026)'.

Que el Informe Legal ut supra transcripto, fue compartido por las máximas autoridades de este Órgano de Control en la Resolución Plenaria N° 242/2014, por la que se dispuso dar por concluida la intervención de este Organismo en razón de que el objeto de consulta de las actuaciones excedía la competencia atribuida.

Que si bien este Tribunal de Cuentas realiza un control de legalidad, lo hace limitado a cuestiones que atañen a la función económico financiera y no, como en este caso, a dirimir en cuestiones internas del Ente”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Ahora bien, el Secretario General de A.T.E. Tierra del Fuego en su misiva manifiesta y requiere: 1) que los representantes del Poder Ejecutivo han tenido una actitud antisindical y una práctica desleal en perjuicio de los derechos laborales de los agentes que prestan sus servicios en la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF); 2) que este organismo de control confeccione un informe detallado acerca de la modalidad en la liquidación que a la fecha se encuentre aplicando respecto de la Ley provincial N° 288; y 3) se arbitren los mecanismos necesarios a fin de concretar una audiencia para dar tratamiento a los requerimientos de los trabajadores en busca de una pacífica y definitiva solución.

Sobre los puntos 1) y 3) citados, considero que carecen de entidad para activar la competencia legal de este Tribunal de Cuentas en sí misma, ya que no se advierten cuestiones vinculadas con el control de legalidad en materia económico-financiera del Estado provincial, revistiendo las mismas materia laboral y de negociación laboral.

A nivel local, la Ley provincial N° 113 se encarga de regular para el personal dependiente de la Administración Pública Provincial centralizada y sus entes autárquicos y descentralizados las condiciones de trabajo, empleo y las relaciones entre empleadores y trabajadores o las organizaciones que los representen (artículo 1°), estableciendo en su artículo 10° que la Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia (hoy Ministerio de Trabajo y Empleo).

Como así también, el comportamiento antisindical y práctica desleal, que refiere la denuncia, se encuentran reguladas en la Ley nacional N° 23.551.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Asimismo el artículo 20° de la Ley provincial N° 1301, establece que es atribución del Ministerio de Trabajo y Empleo la de entender a promover, regular y fiscalizar el cumplimiento y garantía de los derechos fundamentales de los trabajadores, en especial la libertad sindical ajustándose a lo establecido en la Ley nacional 23.551 y su Decreto Reglamentario, la negociación colectiva y la igualdad de oportunidades.

Conforme a los argumentos expuestos precedentemente, la actitud antisindical, practica desleal y solicitud de audiencia de conciliatoria entre los trabajadores y la OSEF que refiere el Secretario General de ATE, no es el Tribunal de Cuentas el organismo al que debe acudir la Asociación de Trabajadores del Estado para materializar dicha denuncia, debiendo, en caso de considerarlo pertinente, reencausar la misma a través del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia quien cuenta con competencia para intervenir en el marco de los artículos 10° de la Ley provincial N° 113 y 20° inc. 1° de la Ley provincial N° 1301.

Respecto al requerimiento de punto 2) donde el Secretario General de ATE Tierra del Fuego requiere a este organismo de control la confección de un informe detallado acerca de la modalidad en la liquidación que a la fecha se encuentre aplicando respecto de la Ley provincial N° 288, no estaríamos en presencia de presunto daño, tal como refiere el artículo 76° de la Ley provincial N° 50 para habilitar la competencia de este Órgano de Contralor.

Ahora bien y sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, respecto de las eventuales consecuencias que acarrearía la emisión de un acto que declarase la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"
nulidad y revocase por ilegitimidad la Resolución Presidencia OSEF N° 453/2020, a fin de que se proceda a la inaplicabilidad del Acta Acuerdo 01/2020 que enuncia en su denuncia el Secretario General de la ATE TDF, estaríamos en presencia de un potencial daño. Sobre ello en esta instancia, sin los antecedentes necesarios no es viable de ser analizado por este Órgano de Contralor.

Sobre esto, reconocida Doctrina tiene dicho que: "(...) *La denominación común del daño en este tipo de responsabilidad [patrimonial] es la de 'perjuicio fiscal', definido simplemente como el daño jurídico, el desmedro patrimonial susceptible de apreciación pecuniaria.*

Daño. El principio general aplicable a todo tipo de responsabilidad es que sin daño no se genera el deber de reparar.

El daño debe ser cierto, no conjetural ni hipotético, dado que sin la certidumbre sobre el acaecimiento del daño no se configura este elemento.

Que el daño sea cierto, implica que sea 'real, efectivo, tanto que, de no mediar, la víctima se habría hallado en mejor situación' (IVANEGA, Miriam M., Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad, Ábaco, Buenos Aires, 2003, página 269).

En definitiva, sobre este hecho de la denuncia, -a priori- con los

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

antecedentes acompañados, no se encontrarían dados los presupuestos para que proceda la intervención de este Tribunal de Cuentas.

CONCLUSIÓN

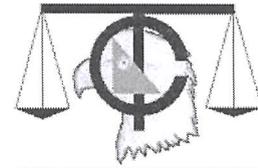
En definitiva, respecto a los hechos denunciados por el Secretario General de A.T.E. Tierra del Fuego en su misiva en cuanto manifiesta y requiere: 1) que los representantes del Poder Ejecutivo han tenido una actitud antisindical y una práctica desleal en perjuicio de los derechos laborales de los agentes que prestan sus servicios en la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF); 2) que este organismo de control confeccione un informe detallado acerca de la modalidad en la liquidación que a la fecha se encuentre aplicando respecto de la Ley provincial N° 288; y 3) se arbitren los mecanismos necesarios a fin de concretar una audiencia para dar tratamiento a los requerimientos de los trabajadores en busca de una pacífica y definitiva solución.

En función de las consideraciones de derecho, doctrina y jurisprudencia citada, estimo que este Tribunal de Cuentas no deviene competente para intervenir, analizar y tramitar la denuncia bajo examen – respecto de los puntos señalados en el apartado anterior-, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° inciso e), 43 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y, por cuanto no se encuentran reunidos los requisitos para promover una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Sin perjuicio del resultado propuesto precedentemente, solo respecto de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

las eventuales consecuencias que acarrearía la emisión de un acto que declarase la nulidad y revocase por ilegitimidad la Resolución Presidencia OSEF N° 453/2020, a fin de que se proceda a la inaplicabilidad del Acta Acuerdo 01/2020 que enuncia en su denuncia el Secretario General de la ATE TDF, en esta instancia, sin los antecedentes necesarios no es viable de ser analizado por este Órgano de Contralor

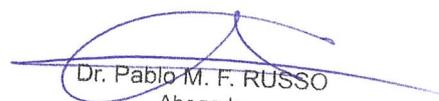
Entiendo prudente sugerir que de manera previa a emitir opinión respecto a la competencia del Tribunal de Cuentas sobre este hecho, se remitan las siguientes misivas:

-Nota dirigida a la OSEF a los efectos de que informe sobre la vigencia de la Resolución de Presidencia OSPTF N° 453/2020 dictada el día 27 de abril de 2020.

-Nota dirigida a la Secretaria General, Legal y Técnica a los efectos de que remita copia del Dictamen S.C.L. (S.G.L.yT.) N° 166/2020.

Asimismo y habiendo tomado conocimiento de la radicación de la misma denuncia ante la Fiscalía de Estado, también sugiero se remita nota de estilo a los efectos de que informe al respecto.

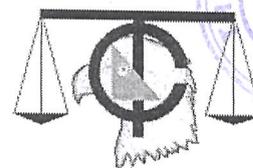
En mérito a las consideraciones vertidas, se eleva el presente para la prosecución del trámite


Dr. Pablo M. F. RUSSO
Abogado
Mat. N° 775 CPAU TDF
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"
Nota Externa N° 1116 /2020

Letra: T.C.P.

Cde. Expte. TCP-V.A. N° 158/2020

Ushuaia, 24 AGO. 2020

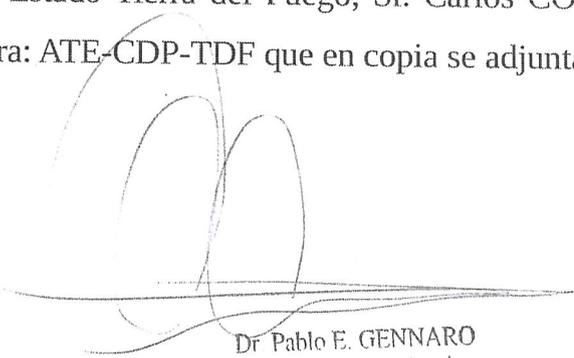
AL SEÑOR FISCAL

FISCALIA DE ESTADO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.I.A.S.

Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE

Por medio de la presente, en mi carácter de Secretario a cargo de la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco de las actuaciones administrativas del corresponde, caratulada "S/ PRESENTACIÓN NOTA N° 270/20 LETRA: ATE-CDP-TDF", con el objeto de solicitar tenga a bien informar si en la Fiscalía a su cargo se encuentra en trámite una denuncia que fuera radicada por el Secretario General de la Asociación de Trabajadores del Estado Tierra del Fuego, Sr. Carlos CORDOBA mediante Nota N° 270/2020, Letra: ATE-CDP-TDF que en copia se adjunta.

FISCALÍA DE ESTADO TIERRA DEL FUEGO, A. I. A. S. DOCUMENTACIÓN SUJETA A REVISIÓN. LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE NO IMPLICA ACEPTACIÓN NI CONFORMIDAD		
★	25 AGO 2020	★
RECIBIÓ:		HORA. 11:20 hs
REGISTRO N°	F°	O


Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



[Faint, illegible text, possibly a header or title block]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text, possibly a main heading or section title]

[Faint, illegible text, possibly the main body of the document]





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Nota Externa N° 117/2020

Letra: T.C.P.

Cde. Expte. TCP-V.A. N° 158/2020

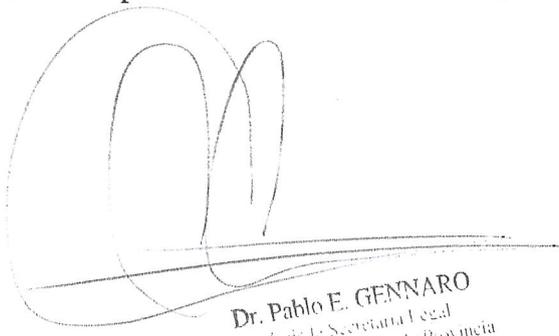
Ushuaia, 24 AGO. 2020

SECRETARIA GENERAL, LEGAL Y TÉCNICA		
ENTRO:	25 AGO. 2020	663
FIRMA:	HORA: 11:55	

AL SEÑOR SECRETARIO
SECRETARIA GENERAL, LEGAL Y TÉCNICA
Dr. José CAPDEVILA

Por medio de la presente, en mi carácter de Secretario a cargo de la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco de las actuaciones administrativas del corresponde, caratulada "S/ PRESENTACIÓN NOTA N° 270/20 LETRA: ATE-CDP-TDF", con el objeto de solicitar tenga a bien remitir copia certificada del Dictamen S.C.L. (S.G.L.yT.) N° 166/2020.

El presente pedido deberá ser contestado en un plazo de cinco (5) días hábiles de recepción de la presente, efectuándose en el marco de las atribuciones conferidas a este Organismo de Control por el artículo 4° inciso c) de la Ley provincial N° 50.


Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

3



Faint text, possibly a date or reference number.

Faint text, possibly a title or header.

Main body of faint text, likely the start of a letter or report.

RECEIVED
15 APR 1950
U.S. AIR FORCE

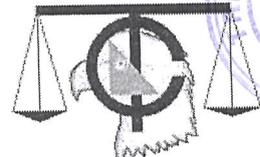
Centered text block, possibly a title or a specific heading.

Second main body of faint text, continuing the document's content.

Third main body of faint text, possibly concluding the document.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"
Nota Externa N° 1118 /2020

Letra: T.C.P.

Cde. Expte. TCP-V.A. N° 158/2020

Ushuaia, 24 AGO. 2020

A LA SEÑORA PRESIDENTA
OBRA SOCIAL PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.I.A.S. (OSEF)
Sra. Mariana Silvina HRUBY

Por medio de la presente, en mi carácter de Secretario a cargo de la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco de las actuaciones administrativas del corresponde, caratulada "S/ PRESENTACIÓN NOTA N° 270/20 LETRA: ATE-CDP-TDF", con el objeto de solicitar tenga a bien informar sobre si la Resolución de Presidencia OSPTF N° 453/2020 dictada el día 27 de abril de 2020 se encuentra vigente y en caso contrario, acompañe la explicación a los instrumentos.

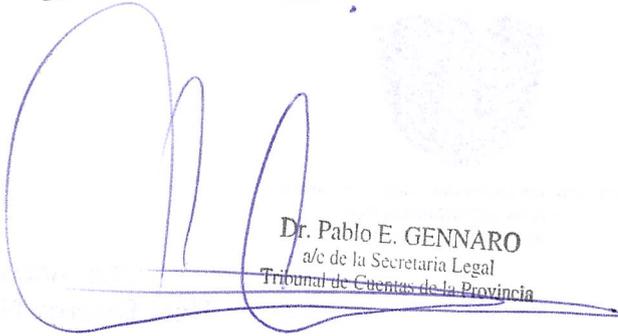
El presente pedido deberá ser contestado en un plazo de cinco (5) días hábiles de recepción de la presente, efectuándose en el marco de las atribuciones conferidas a este Organismo de Control por el artículo 4° inciso c) de la Ley provincial N° 50.



Dr. Pablo E. GENNARO
Secretario General
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Oficina de Asesoría
Administrativa
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

PASE AL DR RUSSO.



Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

31 AGO. 2020